

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2020. A despacho para que se sirva proveer, sobre la anterior solicitud de Reorganización de Persona Natural Comerciante.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INT.                    No. 302  
ASUNTO:                      REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL  
SOLICITANTE:                FERNANDO ALONSO GIRALDO ARISTIZABAL  
RADICACIÓN:                76-001-31-03-010-2020-00160-00

Revisada la anterior solicitud de insolvencia, observa el Despacho que el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante auto de 10 de diciembre de 2018, declaró probada la controversia propuesta por los acreedores CARROFACIL DE COLOMBIA S.A. y el BANCO BBVA S.A., en cuanto se demostró que el señor FERNANDO ALONSO GIRALDO ARISTIZABAL, es una persona natural comerciante y por ende no podía concurrir al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, ordenando devolver el expediente al Centro de Conciliación para que dé cumplimiento de los deberes que le fueron impuestos en el numeral 4º del artículo 537 y los artículos 539 y 542 del C.G.P.

Sin embargo, pese al ordenamiento del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Oralidad de Cali y luego de rechazar la solicitud por auto de enero de 2019 y ordenar el archivo de las diligencias, decide remitirlas a los Jueces Civiles del Circuito para que se surta el trámite de insolvencia de persona natural comerciante contemplado en la Ley 1116 de 2016, conforme lo solicitó el señor FERNANDO ALONSO GIRALDO ARISTIZABAL.

Ahora bien, si el señor FERNANDO ALONSO GIRALDO ARISTIZABAL, quiere acogerse al trámite de Reorganización Empresarial que contempla la Ley 1116 de 2016, debe presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos que establece esta ley, y no pretender que se continúe el trámite ante los Juzgados Civiles del Circuito, iniciado ante el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de esta ciudad, con fundamento en los artículos 538 y s.s del C.G.P.

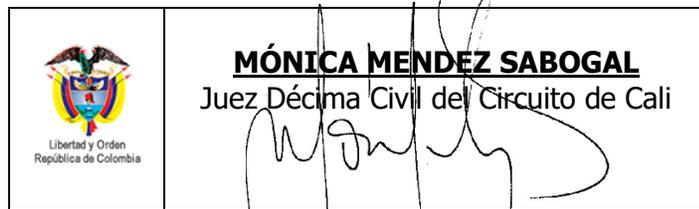
**J.V.**

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la solicitud de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE del deudor FERNANDO ALONSO GIRALDO ARISTIZABAL, remitidas por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa de esta ciudad.
- 2.- DEVOLVER el expediente al Centro de Conciliación Justicia Alternativa de esta ciudad.
- 3.- CANCELAR la radicación de la solicitud en justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,



J.V.